DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **CONTRATACION DIRECTA** **Nro. DGF-2026-0009**	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S. NIT.: 900.700.871-7**

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS TRIBUTARIOS DE COBRO QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA TENDIENTES A LOGRAR EL INCREMENTO DE RECAUDO DE RECURSOS PROPIOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CON EL CODIGO BPIN 202500000047974
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($299.684.200,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES El plazo será hasta el 30 de agosto de 2026.
FECHA SUSCRIPCION	

Entre los suscritos **CENEIDA CAICEDO RIASCOS**, identificada con C.C. 31.387.826 expedida en Buenaventura, **Directora de Administración y Gestión Financiera**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **SILVIO CAICEDO SOLIS** identificado con C.C. **16.366.431** expedida en **Tulua**, en calidad de representante legal de **TRIBUTOS & FINANZAS S.A.S.** con NIT. **900.700.871-7**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para el/la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS TRIBUTARIOS DE COBRO QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA TENDIENTES A LOGRAR EL INCREMENTO DE RECAUDO DE RECURSOS PROPIOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CON EL CODIGO BPIN 202500000047974. N/A. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS TRIBUTARIOS DE COBRO QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA TENDIENTES A LOGRAR EL INCREMENTO DE RECAUDO DE RECURSOS PROPIOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CON EL CODIGO BPIN 202500000047974, de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($299.684.200,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El Distrito pagará al contratista el valor del contrato así: El Distrito pagará al contratista el valor del contrato así: En siete (7) cuotas. Una primera cuota por valor de $42.812.032 previa entrega del diagnóstico del plan anual de gestión tributaria, y seis (6) cuotas iguales por valor de (42.812.028) c/u, la segunda cuota en la entrega de la implementación de actividades, la tercera cuota previa entrega de la base de datos que permita identificar los morosos de los impuestos distritales, la cuarta cuota previa entrega del ajuste a los formatos, la quinta cuota previa entrega de los informes de proyección de respuesta a requerimientos de los contribuyentes, la sexta cuota previa entrega al informe de proyección de oficios persuasivos y respuesta a objeciones de los contribuyentes, la séptima cuota previa entrega de recomendaciones de mejora, y entrega del cien por ciento de las actividades, previo recibido a satisfacción por el supervisor del contrato y el correspondiente pago de la seguridad social por parte del contratista. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 7 MESES El plazo será hasta el 30 de agosto de 2026., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.008 - 101 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número

2026.CEN.01.000047 de fecha 2026-01-22. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:
001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.
003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.
007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.
PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares
001.- Realizar la recolección de información para la conformación de expedientes encaminada a creación de bases de datos de contribuyentes (nuevos y actuales) que permitan al Distrito controlar y administrar información de los sujetos pasivos de impuestos en la jurisdicción del Distrito.
002.- Consolidar y entregar a la administración insumos documentales ciertos para que el Distrito pueda adelantar los diferentes procedimientos, persuasivos y coactivos, para garantizar la gestión de los procesos encaminados a generar recursos a favor de la administración, por concepto de los tributos en fiscalización.
003.- Realizar mesas de trabajo con el equipo de la dirección financiera, para realizar la revisión, seguimiento y socialización de los procedimientos tributarios implementados.
004.- Ajustar los formatos que se requieren para dar respuesta a las objeciones, recursos, solicitudes y peticiones que realicen los contribuyentes
005.- Ajustar los modelos documentales que se requieren para las diferentes actuaciones administrativas - tributarias
006.- Capacitar a los funcionarios de la dirección financiera, sobre los procedimientos tributarios (recaudo, cobro coactivo y fiscalización) y la normatividad vigente que se debe aplicar a cada proceso
007.- Consolidar y entregar a la administración insumos jurídico-tributarios para que la administración pueda dar respuesta a las objeciones emitidas por los obligados hasta el cierre total del proceso en su etapa administrativa y coactiva:
008.- Entregar la información que deban tener los formatos o modelos documentales que existen en el área financiera para que la administración pueda implementarlos garantizando eficiencia y reducción de trámites administrativos.
009.- Garantizar el suministro de información actualizada en materia normativa para que la administración lleve a cabo sus actuaciones en aplicación de la constitución y la ley, evitando de esta manera la vulneración de derechos de los sujetos pasivos.
010.- Garantizar apoyo especializado suministrando insumos jurídico-tributarios para que la administración pueda realizar una defensa eficaz ante posibles demandas que se puedan presentar en contra del Distrito que tengan como origen la gestión fiscal y recaudo de impuestos del distrito.
011.- Apoyar al área de fiscalización de impuestos en la revisión de la información recolectada y minería de datos para lograr establecer insumos que permitan el inicio de procesos de cobro administrativo
012.- Capacitar a los comerciantes y emprendedores sobre la liquidación, presentación y pago de los impuestos distritales
013.- Apoyar a las diferentes áreas destinadas al proceso tributario en sus procedimientos de cobro persuasivo, realizando el contacto con los diferentes actores para facilitar a los contribuyentes el pago voluntario de sus obligaciones tributarias, antes de recurrir a medidas coercitivas. generando actuaciones que permitan la comunicación efectiva, la atención personalizada y la oferta de alternativas de pago
014.- Realizar una capacitación para socializar a los responsables de cada secretaría del proceso adelantado, resultados de la gestión y concientización de la obligación que tienen todos los funcionarios de la administración distrital en el apoyo al recaudo de impuestos

.
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1.- Brindar información veraz y oportuna para el cumplimiento del objeto a contratar.

2.- Facilitar los medios necesarios al contratista para la ejecución del contrato.
3.- Verificar el cumplimiento del objeto del contrato en la forma, tiempo y condiciones pactadas para su ejecución.
4.- Cancelar al contratista el valor pactado, en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 3. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y seis (6) meses más.. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. PARAGRAFO TERCERO: En contratos estatales donde se requiera la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el contratista y la entidad estatal contratante deben ser los asegurados principales para protegerse de posibles reclamaciones de terceros, en la cual estos últimos deben figurar como beneficiarios de la póliza. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la FINANCIERA FISCALIZACIÓN y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el

consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA:TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONTRATO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista (si aplica) y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA

CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, estará sujeto a la retención del Impuesto de Timbre Nacional en caso de que el valor total del contrato, o de la obligación contractual susceptible de generar dicho impuesto, supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). Si el valor contractual no supera dicho umbral no se causará el impuesto, y en consecuencia no se efectuará la retención respectiva.

Elaboró: SUSAN MILEIDY MONTAÑO CONRADO - Jurídico de Apoyo
Nota: La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.
Aprobó: CENEIDA CAICEDO RIASCOS